

RESOLUCIÓN No. 1748

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 3957 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor Ramón Antonio Jaramillo, Representante Legal del establecimiento REENVASAR, en radicados 2009ER10430, 06-03-2009, 2009ER10433, 06-03-2009, cumplió con los requerimientos derivados del Concepto Técnico 17934 del 19-11-2008, el cual solicito unas actividades para el cumplimiento de los límites permisibles de la normatividad ambiental vigente.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Caracterización de vertimientos
2. Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos
3. Formulario Único de Registro de Vertimientos
4. Certificado de Cámara de Comercio
5. Descripción de la planta de tratamientos
6. Balance Hídrico de la actividad
7. Certificado del gestor externo que transporta, hacia el tratamiento y la disposición final a los lodos generados en la planta de tratamiento de aguas residuales.
8. Copias de las actas de incineración de los residuos industriales
9. Copia de la Res 3245 del 12-12-2006 otorgada por la CAR a REIL (Reciclajes excedentes o incineraciones industriales).
10. Copia del pago de la Autoliquidación No 19811 del 04-03-2009 por servicios de evaluación y seguimiento.
11. Planos de las redes sanitarias y estructura planta de tratamiento aguas residuales.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 9037 del 11 de Mayo del 2009, informó que el día 28 de Octubre de 2008, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Carrera 72 D No 38 B- 75 Sur donde funciona la empresa REENVASAR., en consecuencia en su numeral 7 ~~CONCLUSIONES~~ determinó:

"Desde el punto de vista técnico, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento REENVASAR E.U., para el punto ubicado sobre la KR 72 D NO 38 B 75 Sur en el cual se genera vertimiento por el lavado de canecas, por un término de dos (2) años, ya que de acuerdo con la visita técnica y la revisión de la información remitida por el industrial se concluye:

- El industrial remitió la totalidad de la información necesaria para el trámite de permiso de vertimientos.
- El industrial llevó a cabo las adecuaciones civiles para el cumplimiento normativo. Se verificó el ajuste puesta en marcha de planta de tratamiento y el cambio de la tapa de la caja de inspección externa.
- La caracterización remitida por el industrial con el radicado 2009ER10430 del 06-03-2009 permite evidenciar el cumplimiento de los estándares fijados en la Resolución DAMA 1074 de 1997 y la Resolución 1596 de 2001.

El industrial deberá remitir de forma anual la caracterización del vertimiento en el mes de mayo con las siguientes recomendaciones de carácter técnico que se realiza en el numeral 8. Cualquier incumplimiento a la norma será causal de revocatoria del permiso." (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En su momento la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, al establecimiento REENVASAR E.U., con radicados 2009ER10430, 06-03-2009, 2009ER10433, 06-03-2009, presentó la autoliquidación No. 19811 del 4 de Marzo de 2009, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900 y apporto fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 9037 del 11 de Mayo de 2009 y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a REENVASAR E.U., localizado en la Carrera 72 D No 38 B- 75 Sur, localidad de Kennedy, a través de su Representante Legal el señor Ramón Antonio Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.620.808 de Bogotá o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano

las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente , se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos , licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento REENVASAR E.U., localizado en la Carrera 72 D No 38 B -75 Sur de la Localidad de Kennedy, a través de su Representante Legal el señor Ramón Antonio Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.620.808 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 9037 del 11 de Mayo de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, la cual establece: "*Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos*".

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a REENVASAR E.U., a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de Mayo de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, ante esta Secretaría presente una caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología:

El monitoreo debe realizarlo un laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de los laboratorios aceptados para realizar monitoreos del recurso agua.

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), aceites y grasas y compuestos fenolicos. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Cianuro, Zinc, Cobre, Cromo Total, Níquel, Plata y Plomo.

Es importante recordarle a la empresa que el informa de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta secretaría deberá incluir:

1. Indicar el origen de la descarga monitoreada
2. Tiempo de la descarga, expresado en segundos
3. Frecuencia de la descarga y número de descargas
4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (litros/segundos)

Describir lo relacionado con:

5. Los procedimientos de campo

6. Metodología utilizada para el muestreo
7. Composición de la muestra
8. Preservación de las muestras
9. Número de alícuotas registradas
10. Forma de transporte.
11. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
12. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

13. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
14. Método de análisis utilizado
15. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (>) mayor (<), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

NOTA: Cabe advertir que el control y seguimiento seguirá los lineamientos de la Resolución 3957 de 2009, los cuales podrán ser consultados en la pagina Web de la Secretaría Distrital de Ambiente www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO. El establecimiento beneficiario de esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Nº 1748

PARÁGRAFO. Comunicar de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del establecimiento REENVASAR E.U., señor Ramón Antonio Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.620.808 de Bogotá, en la Carrera 72 D No 38 B -75 Sur de la Localidad de Kennedy o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

12 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp. DM 05-2004-589
C.T. 9037, 11-05-2009

